

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis, 64 Bis I y 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 7o. de la Ley General de Asentamientos Humanos

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desecha cinco iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 182 al Código Nacional de Procedimientos Penales

## Anexo IV-16



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2016, la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada Hauffen Torres se refiere al Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (Cader), ubicado en el municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual inició operaciones en 1970 y que alberga aproximadamente 2 mil metros cúbicos de desechos radioactivos y 5,700 fuentes radiactivas en desuso.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

La proponente señala que en el pasado diversos legisladores de la Cámara de Diputados han promovido la reubicación de dicho centro de almacenamiento, pero hasta la fecha no se ha logrado materializar la propuesta. Asimismo, la Diputada manifiesta su preocupación por la salud de la población dada la cercanía del Cader y reitera la necesidad de practicar estudios a los habitantes para determinar si se ha visto afectada su salud a causa del Cader.

A partir de lo anterior, el pasado 29 de julio la Diputada solicitó al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) información diversa sobre el centro de desechos y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), respondió que el centro de almacenamiento vigila que las operaciones se realicen de manera segura tanto para los trabajadores, el cuidado de la sociedad y la protección del medio ambiente. Asimismo, se le informó a la Diputada Hauffen Torres que la institución cuenta con diversos mecanismos de evaluación y supervisión operativa para constatar que el Cader opera en apego al marco regulador.

No obstante, la legisladora considera que debe fortalecerse la inspección, auditoria y verificación de las instalaciones, por lo que propone la creación de una Comisión con el siguiente objetivo:

***Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear***

*Artículo 20. La seguridad nuclear es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud del hombre y sus bienes, o detrimentos en la calidad del ambiente.*

***Para el correcto funcionamiento, inspecciones auditorias, verificaciones y reconocimiento en instalaciones nucleares y***

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

***radiactivas, así como las disposiciones y destino final de todos los desechos; se creará una Comisión integrada por La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Científicos, Instituciones de Educación Superior, Secretaria de Salud, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades Municipales y de la Sociedad Civil.***

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (LRA27CMN), establece con claridad que la seguridad es primordial en todas las actividades que involucran a la energía nuclear y deberá tomarse en cuenta desde la planeación, diseño, construcción y operación, hasta el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como en las disposiciones y destino final de todos sus desechos.

En consecuencia, la seguridad nuclear es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud, la integridad bienes materiales o el medio ambiente.

Asimismo, la ley establece la obligación de que las instalaciones nucleares y radiactivas serán objeto de inspecciones, auditorías, verificaciones y

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

reconocimientos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), para comprobar las condiciones de seguridad nuclear, radiológica y física, así como el cumplimiento de las salvaguardias en las mismas.

**C.** De acuerdo a la LRA27CMN la CNSNS es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía y tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar que en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México sea signatario, en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga.
- Proponer las normas, y fijar los criterios de interpretación, relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, en lo concerniente a las actividades a que se refiere la fracción III anterior; así como proponer criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares.
- Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

D. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Hauffen Torres, respecto a la creación de una “Comisión interinstitucional” facultada para realizar inspecciones, auditorias y reconocimiento en instalaciones nucleares y radiactivas, la que Dictamina considera que el “**Consejo Consultivo**” descrito en los artículo 51 y 52 de la LRA27CMN, cumple con el propósito formulado en la iniciativa de la legisladora, dado que fue creado para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones autorizadas a la CNSNS y está integrado por:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Un representante de la Secretaría de Defensa Nacional.
- Un representante de la Secretaría de Marina.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Además, la ley no es limitativa y en el artículo 52 establece que en dicho Consejo Consultivo, podrán incorporarse, previo acuerdo del Titular de la Secretaría de Energía, representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

Adicionalmente, las atribuciones que la Diputada sugiere otorgar a dicha Comisión, ya forman parte de las facultades de la CNSNS, como se especifican en la fracción XII, del artículo 50.

**Artículo 50.-** *La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía con las siguientes atribuciones:*

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

*XII.- Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

**E.** Finalmente, es importante señalar que la iniciativa de la Dip. Hauffen Torres, únicamente propone la creación de una Comisión, sin definir su estructura, objetivo, funciones y organización. En consecuencia, la que Dictamina no identificó suficientes elementos para ahondar en la viabilidad de la propuesta.

A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 11 de octubre de 2016, por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que proponía la adición de un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

**La Comisión de Energía.**



# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			



# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			

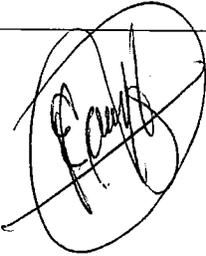


# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



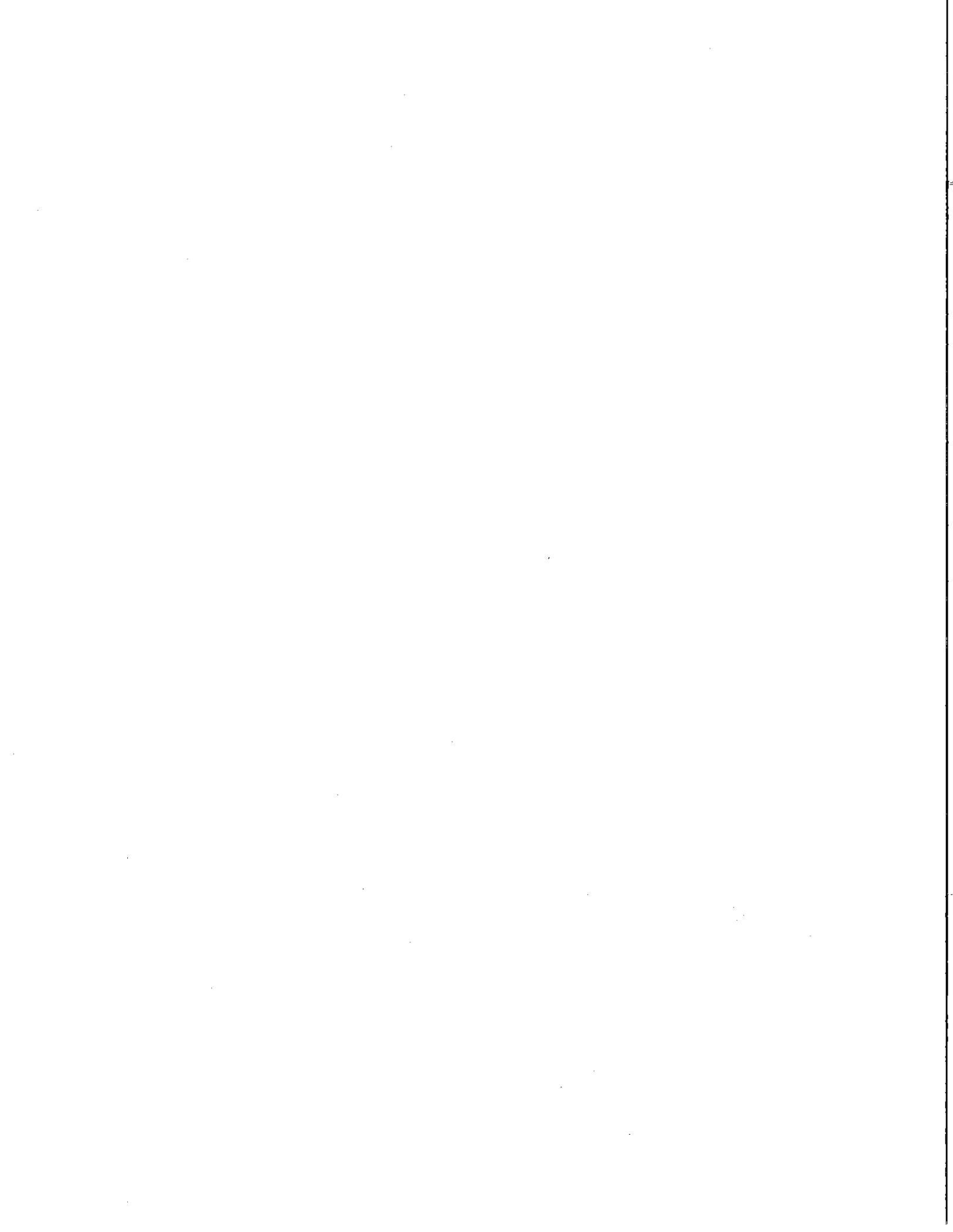
# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			





**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2016, la Diputada Angélica Reyes Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada hace referencia a la publicación del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), referente a la anatomía de la corrupción, en la que se señala que ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción y en todos los estados se percibe corrupción en el sector público.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

De igual forma, dicha publicación destaca que la corrupción no es un mal exclusivo del sector público y recae también en el sector privado y en la ciudadanía en general.

A partir de lo anterior, la legisladora manifiesta su preocupación en este tema, y enfatiza que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votó a favor de la reforma de la industria eléctrica porque la apertura del mercado energético mexicano a la participación de la iniciativa privada en la producción y comercialización de la energía eléctrica era el camino idóneo para el desarrollo competitivo del país.

Para la legisladora la participación privada en la industria eléctrica debe transitar en un ambiente de transparencia, legalidad y en beneficio de la nación, y por esa razón hace énfasis que es importante fortalecer el control y fiscalización de las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo la participación de la ciudadanía mediante la figura de la denuncia pública.

De este modo y con la apertura del mercado eléctrico nacional a la iniciativa privada hay una mayor cantidad de participantes, no sólo entidades públicas sino también agentes privados como son los generadores, comercializadores, suministradores, usuarios calificados, proveedores, contratistas, etcétera, por lo que le preocupa a la Dip. Reyes Ávila que si no se implementan mecanismos de control, podremos esperar una mayor exposición a sobornos, y actos de corrupción que pudieran menoscabar la competitividad que se busca con la privatización de este importante sector.

Para ello propone incluir mayor participación ciudadana en las tareas de control y vigilancia de la ley, mediante un mecanismo que permita reportar cualquier acto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

violatorio a las normas en la materia, sea éste de corrupción, de robo o cualquiera que atente contra la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Dip. Reyes Ávila somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

***Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Energía Geotérmica***

***Único.*** Se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica, para quedar como sigue:

***Artículo 64 Bis.*** Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría las omisiones, actos o hechos que violenten esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables a fin de que la autoridad administrativa realice, en el ámbito de su competencia, los actos de control y vigilancia necesarios para garantizar el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

***En su caso, derivado de los actos de control y vigilancia, la autoridad dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y aplicará las medidas de seguridad y sanciones necesarias para la correcta observancia de los citados ordenamientos.***

***Artículo 64 Bis I.*** Para el ejercicio de la denuncia pública bastará un escrito, que no se sujetará a formalidad especial alguna, el cual deberá contener

***I.*** Nombre, domicilio y copia simple de una identificación oficial del denunciante;

***II.*** Los datos que permitan la localización de los hechos o la identificación de los denunciados;

***III.*** La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones legales que se considere estén siendo violadas, acompañada de los medios probatorios de que se disponga; y

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

**V. En su caso, la solicitud de la suspensión del acto denunciado conforme a los preceptos que para tales efectos establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 64 Bis II. La Secretaría de Energía deberá publicar en sus sitios de internet y en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones que dicten con motivo de sus investigaciones. Además, deberá notificar personalmente al denunciante sobre el curso del trámite, el resultado de la verificación de los hechos, las medidas de seguridad impuestas, las sanciones aplicadas y la resolución de la denuncia popular planteada.**

**Cuando las omisiones, hechos u actos jurídicos que motiven una denuncia popular hubiesen causado daños o perjuicios, los interesados o afectados podrán solicitar a la autoridad administrativa correspondiente un dictamen técnico-jurídico para ofrecerlo como prueba en la acreditación de daños y perjuicios en las vías judiciales correspondientes, con la finalidad de que se obtenga la reparación de los mismos; sin perjuicio de las sanciones, responsabilidades civiles, penales o administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que haya ejecutado los actos o las acciones denunciadas.**

#### *Transitorio*

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

**B.** La ley de Energía Geotérmica (LEG) es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

En ese sentido, la Secretaría de Energía (Sener) conforme al artículo 3º tiene dentro de sus facultades la aplicación e interpretación de este ordenamiento jurídico y las actividades que regula dicha ley, las cuales deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Por otra parte, el artículo 7 de la LEG establece las atribuciones de la Sener, entre las que se destacan: regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación; participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos y verificar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento.

**C.** A partir de las facultades conferidas a la Sener, en caso de omisiones actos y hechos que violenten las disposiciones de la LEG, la Sener, de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con el artículo 58, tiene la facultad de ordenar la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esa Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

A su vez, se establece que la Sener podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la LEG. Por lo tanto, la que Dictamina considera que cualquier contrariedad que provenga de un particular a dicha ley, su reglamento o demás actos administrativos relativos a la materia, podrá verificarse por la autoridad correspondiente. En este contexto, se considera que la LEG es lo suficientemente clara al señalar que de existir cualquier abuso, se ordenarán las medidas de seguridad contempladas en su artículo 59:

**Artículo 59.-** *Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:*

*I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;*

*II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;*

*III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;*

*IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.*

Es importante mencionar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece el fundamento para que la Sener lleve a cabo las verificaciones en contra

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

de presuntos actos, hechos y omisiones que infrinjan la LEG. Destacando que tales acciones podrán iniciar de oficio o a petición de parte interesada. Consecuentemente, la que dictamina estima que dicho mecanismo cumple con el propósito de la legisladora de establecer un medio de denuncia ciudadana.

Asimismo, ante la sospecha de omisiones, actos y hechos que deriven en la autorización de actividades u obras que pongan en riesgo la salud de la población y el medio ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para efectuar el análisis de los proyectos y determinar su efectiva viabilidad.

**ARTÍCULO 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

**II.- Industria** del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica**.

**ARTÍCULO 35.-** *Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los*

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

D. En cuanto al combate a la corrupción planteado en la iniciativa de la Diputada Reyes Ávila, la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción<sup>1</sup>, ofrece una alternativa para atacar en forma definitiva un fenómeno que ha dañado nuestra democracia y ha lastimado la imagen de nuestras instituciones y el desempeño de los funcionarios públicos.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>2</sup> (LGSNA) instaaura principios, bases, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Parte de este sistema la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup> (LGRA), que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para fincar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016)

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016)



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

Específicamente, la LGRA señala que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por autoridad competente y que éstas podrán ser anónimas, con la finalidad de generar incentivos para que la sociedad en general participe sin el riesgo de poner en riesgo su integridad. Asimismo, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. (Art. 91).

Además, determina que las dependencias, como sus órganos de control, tienen la obligación de establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley (Art. 92).

Igualmente, prevé que las denuncias podrán ser presentadas de manera electrónica incluso bajo la plataforma que determine el Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 93 LGRA).

Aunado a lo anterior, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del Servidor Público o persona moral que se encuentre en calidad de presunto responsable, éste refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse su procedencia las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. En este supuesto, el servidor público se encuentra obligado a prestar toda la información sobre la evolución de su situación patrimonial (Arts. 37 y 38 LGRA). En los artículos 39 a 41 se puede

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

relacionar los bienes que serán susceptibles de investigación para efectos de aclarar la responsabilidad del servidor público.

En cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa, la LGRA es clara y específica en el artículo 118 que se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda, por lo que deberán de considerarse los requisitos que dichas disposiciones establezcan.

Adicionalmente, la LGSNA ha contemplado la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, en los que habrán diversos sistemas electrónicos, entre ellos (Art. 49): 1. El Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; 2. El Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización, y 3. El Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción. Dichos sistemas, mostrarán las resoluciones determinadas por la autoridad competente, así como el banco de datos para poder lograr un eficiente procedimiento en caso de denuncia a servidor público por cualquier presunta responsabilidad que le sea interpuesta (Arts. 52, 55 y 56 LGSNA).

<b>SERVIDORES PÚBLICOS</b>	
<b>FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES</b>	<b>FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.</li> <li>• No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir.</li> <li>• Atender las instrucciones de un superior que no sean acorde con las disposiciones establecidas.</li> <li>• No presentar en tiempo y forma declaración de situación patrimonial y de intereses.</li> <li>• Restringir información y evitar su divulgación.</li> <li>• No supervisar que funcionarios bajo sus órdenes cumplan con las disposiciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incurrir en cohecho (aceptar u obtener por sí o a través de un tercero, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido e su remuneración).</li> <li>• Cometer peculado (autorizar, solicitar o realizar actos para uso o apropiación de recursos públicos).</li> <li>• Desvío de recursos públicos.</li> <li>• Utilización indebida de información (obtener cualquier ventaja o beneficio privado como</li> </ul>

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.</li> <li>• No informar sobre posible conflicto de intereses en contratos y licitaciones.</li> <li>• Recibir recursos públicos sin tener derecho a los mismos.</li> </ul>	<p>resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso de funciones (ejercer funciones que no se tienen conferidas para inducir beneficios).</li> <li>• Actuación bajo conflicto de interés (atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal).</li> <li>• Contratación indebida, así como la designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitación por resolución de autoridad.</li> <li>• Enriquecimiento oculto (falta a la veracidad de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses).</li> <li>• Tráfico de influencias (empleo de su cargo para influir, retrasar u omitir algún acto de competencia para generar beneficio).</li> <li>• Encubrimiento (ocultar u omitir faltas administrativas en forma deliberada).</li> <li>• Desacato (proporcionar información falsa o retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de información).</li> <li>• Obstrucción de la justicia.</li> </ul>
<p><b>Las sanciones corresponden a las Secretarías y a los Órganos internos de control</b></p>	<p><b>Las sanciones corresponden al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en los estados</b></p>
<p><b>Sanciones</b> <b>Faltas administrativas no graves</b></p>	<p><b>Sanciones</b> <b>Faltas administrativas graves</b></p>
<p>I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p>I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto no excede</p>

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

	<p>de doscientas veces el valor diario y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p> <p>En el caso de que la Falta genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.</p> <p>En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.</p> <p>Se determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta provoque daños y perjuicios a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los Entes públicos. En dichos casos, el Servidor Público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.</p>
<p>Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p>	<p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p>

E. Debe mencionarse que la LGRA establece en el artículo 24 que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. Para la que Dictamina, la imposición de sanciones a particulares es un logro más del Sistema Nacional Anticorrupción, con lo que posibilita castigar por igual a quien ofrece como al que

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

acepta participar en un evento que dañe las finanzas públicas o que beneficie sin merecimiento alguno. Se considera que la nueva ley LGRA, será el ordenamiento icónico del combate a la corrupción y que su contenido cuenta con los elementos suficientes para atender ampliamente la propuesta de la legisladora Reyes Ávila, como un mecanismo eficaz para conducir las investigaciones que realice la ciudadanía ante el posible incumplimiento de la ley.

<b>FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE PARTICULARES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobornos.</li> <li>• Participación ilícita en procedimientos administrativos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.</li> <li>• Cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas.</li> <li>• Tráfico de influencias para inducir a la autoridad y obtener beneficio o causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</li> <li>• Presentar información falsa, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.</li> <li>• Incurrirán en obstrucción de facultades de investigación, cuando proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma o no se dé respuesta a requerimientos de información por parte de la autoridad.</li> <li>• Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.</li> <li>• También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos.</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos, quien realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos dichos recursos.</li> <li>• Contratación indebida de ex Servidores Públicos, el particular que contrate a quien haya sido Servidor Público durante el año previo, que posea información privilegiada que permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex Servidor Público contratado.</li> </ul>
<b>SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES</b>
<p>I. Tratándose de personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</li> <li>b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;</li> </ul>

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

La Secretaría de la Función Pública emitió el 20 de agosto de 2015, el “ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones<sup>4</sup>”, con el propósito de fortalecer la legalidad y cerrar espacios a la corrupción, a través de un conjunto de acciones ejecutivas entre las cuales se encuentra la de establecer protocolos de contacto entre particulares y los servidores públicos responsables de los procedimientos de contrataciones públicas y el

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5404567&fecha=20/08/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404567&fecha=20/08/2015)



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.**

otorgamiento de licencias, permisos y concesiones y la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración de posible conflicto de interés, misma que debe entregarse al ingresar a cargos públicos federales y actualizarse anualmente o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad.

Por ende, la emisión de dicho Acuerdo se suma a las acciones preventivas contra los actos de corrupción y favorece la toma de decisiones gubernamentales, lo cual permitirá asegurar las mejores condiciones de contratación y que la administración de los recursos públicos se ejerza conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Tomando en cuenta lo anterior, la que Dictamina considera que el Acuerdo emitido por la Sener atiende el objetivo planteado en la iniciativa de la legisladora Reyes Ávila.

F. A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, consideran que tanto la Ley de Energía Geotérmica, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ofrecen en su conjunto, el andamiaje jurídico para que la sociedad participe activamente en el combate a la corrupción, en los términos en que la iniciativa lo plantea, por consiguiente este cuerpo colegiado sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

## ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 18 de octubre de 2016, por la Diputada Angélica Reyes Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que proponía la adición de los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

**La Comisión de Energía.**

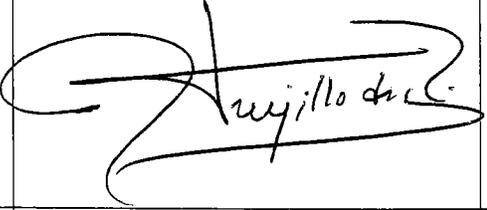
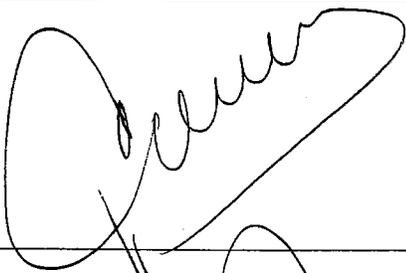
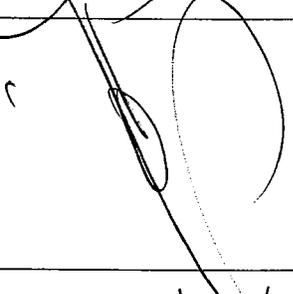


# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			

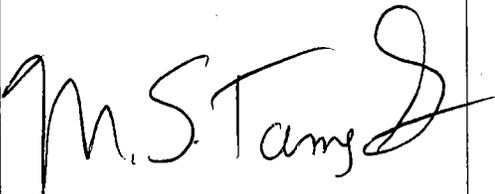


# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			



# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			

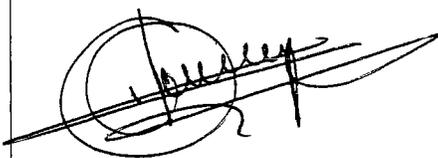
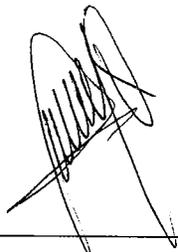


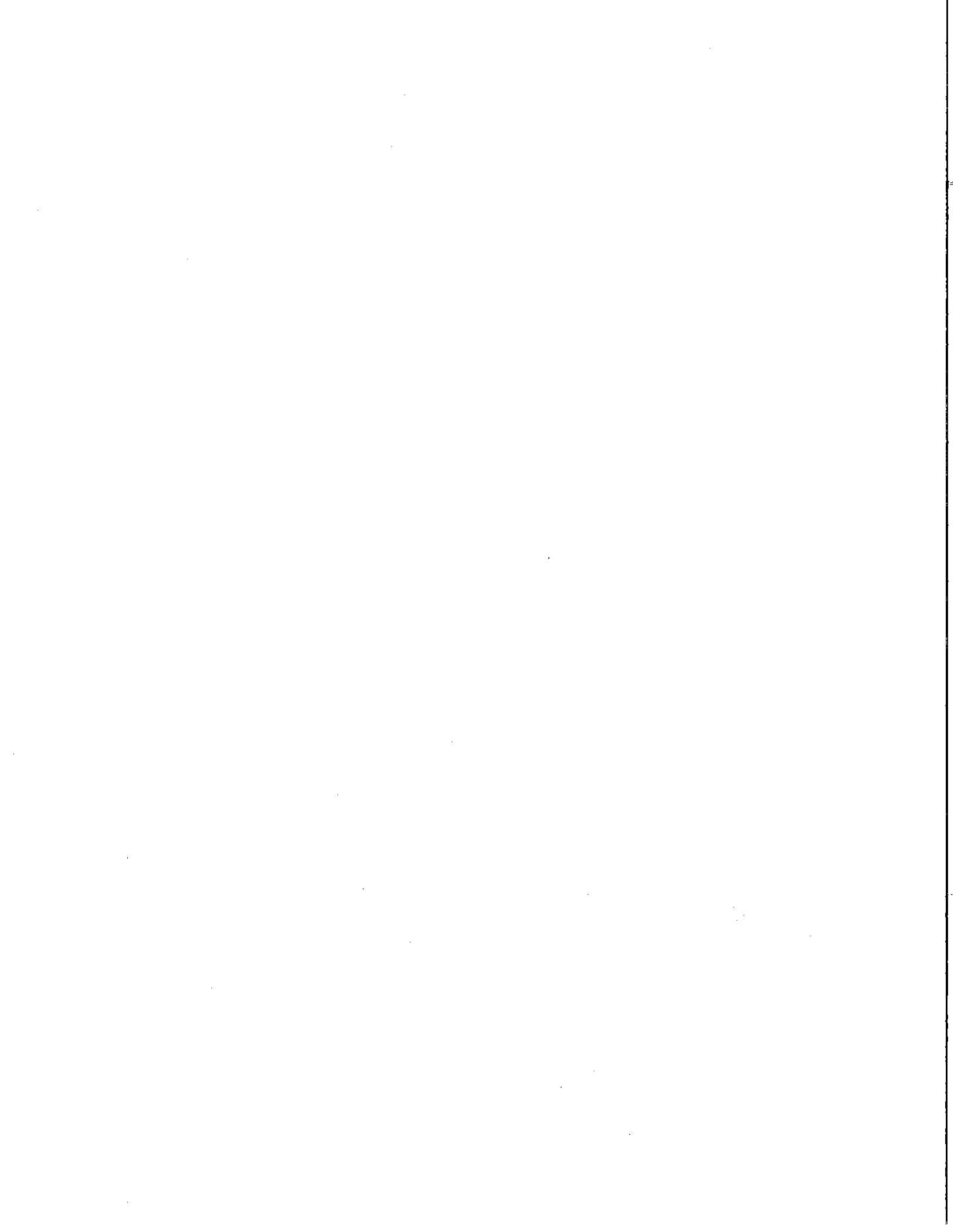
# Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Bis a 64 Bis II a la Ley de Energía Geotérmica.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, inciso f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el siguiente dictamen

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, encargada del análisis y dictamen de la Minuta de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Minuta.

En las "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustentan las modificaciones y el sentido de este Dictamen.

### **ANTECEDENTES**

I. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente Minuta:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

1. En fecha 20 de septiembre de 2016, se recibió Minuta en la Cámara de Diputados, de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Senador René Juárez Cisneros; por la que se presentaba Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos; para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1203 y con número de expediente **3686**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 21 de septiembre de 2016.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta citada, con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

**SEGUNDA.** Del análisis integral practicado a la Minuta que presenta el Senado, se deduce que se pretende modificar, reformar y adicionar diversas disposiciones que a la fecha forman parte de la Ley General de Asentamientos Humanos, misma que ha quedado abrogada en fecha 28 de noviembre de 2016, al haberse expedido la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de conformidad a lo establecido por el Diario Oficial de la Federación de la fecha antes invocada.

**TERCERA.** Esta comisión no omite destacar que en sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de septiembre de 2016, las Senadoras y los Senadores



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Francisco Búrquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Barbosa Huerta, Angélica Araujo Lara, Víctor Herмосillo y Celada, Lorena Marín Moreno, Alejandro Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos y María Elena Barrera Tapia, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El 29 de septiembre de 2016 el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda.

Dicha Minuta, fue aprobada por la Colegisladora en lo general y en lo particular por mayoría de 83 votos en pro y 1 abstención.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó remitir la Minuta correspondiente a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó por oficio la Minuta a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para estudio y dictamen; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

opinión, formalizando el turno respectivo en la sesión del Pleno de la Cámara del día 4 de octubre.

En la sesión del 6 de octubre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados amplió el turno de la referida iniciativa, para quedar a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial para estudio y dictamen; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Desarrollo Metropolitano para opinión.

Bajo ese tenor, el Dictamen a discusión fue presentado en la Cámara de Diputados, el 12 de octubre de 2016; proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 303 votos a favor, 31 en contra y 15 abstenciones. Devolviéndose a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 13 de octubre de 2016 y turnándose a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial; de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda; siendo aprobado, en esa misma fecha, en lo general y en lo particular por 81 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. Por lo que pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Finalmente en fecha 28 de noviembre de 2016, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**CUARTO.** Expuesto lo anterior, y toda vez que la aprobada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, abroga la Ley General de Asentamientos Humanos de fecha 21 de julio de 1993; misma que entra en vigor el día 29 de noviembre de 2016, se concluye que la Minuta que se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

dictamina, se ha quedado sin materia, en consecuencia **SE DESECHA** la misma por los razonamientos antes expuestos.

Por lo expuesto, esta comisión dictaminadora somete a la consideración de la Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el siguiente:

**ACUERDO.**

**ÚNICO.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, el día 29 de Noviembre de 2016.

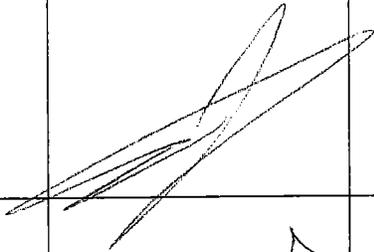
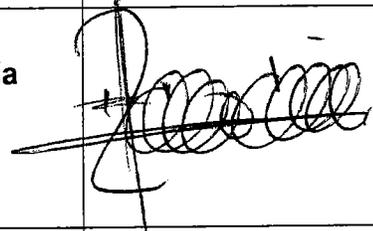
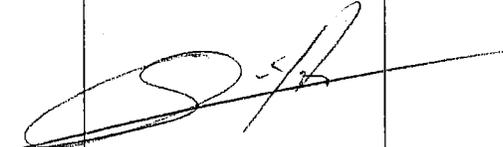
Diputados: (Nombre y rúbrica)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

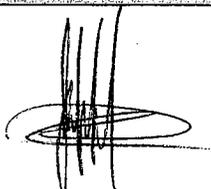
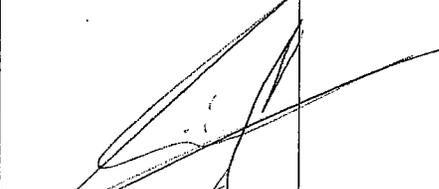
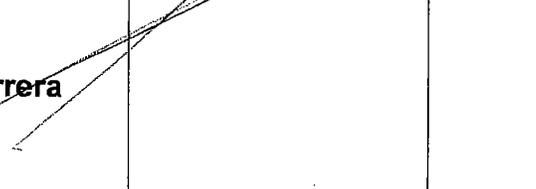
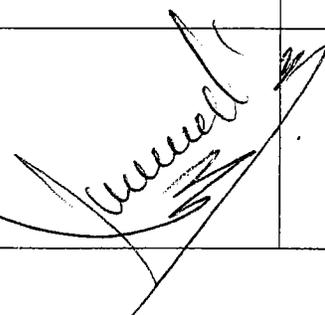
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

		A Favor	En Contra	Abstención
1	<b>Dip. Pablo Bedolla López</b> Presidente			
2	<b>Dip. Edgardo Melhem Salinas</b> Secretario			
3	<b>Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega</b> Secretario			
4	<b>Dip. Edgar Romo García</b> Secretario			
5	<b>Dip. Maricela Serrano Hernández</b> Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

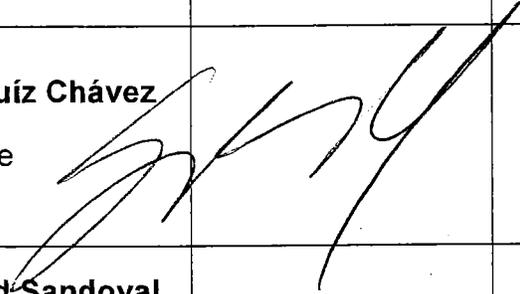
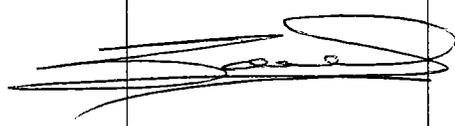
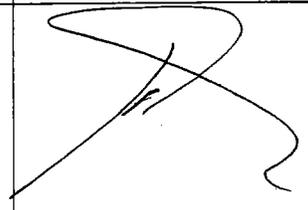
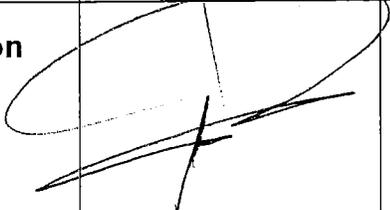
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

		A Favor	En Contra	Abstención
6	<b>Dip. Juan Corral Mier</b> Secretario			
7	<b>Dip. Federico Döring Casar</b> Secretario			
8	<b>Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos</b> Secretario			
9	<b>Dip. Ana Leticia Carrera Hernández</b> Secretaria			
10	<b>Dip. Juan Romero Tenorio</b> Secretario			
11	<b>Dip. Gabriel Casillas Zanatta</b> Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

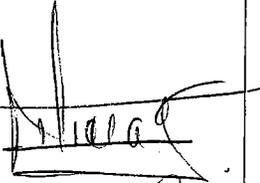
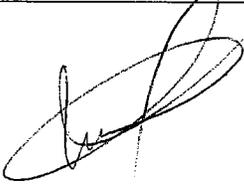
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

		A Favor	En Contra	Abstención
12	<b>Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez</b> Integrante			
13	<b>Dip. Sara Latife Ruíz Chávez</b> Integrante			
14	<b>Dip. María Soledad Sandoval Martínez</b> Integrante			
15	<b>Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda</b> Integrante			
16	<b>Dip. Beatriz Vélez Núñez</b> Integrante			
17	<b>Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín</b> Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

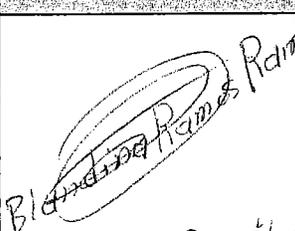
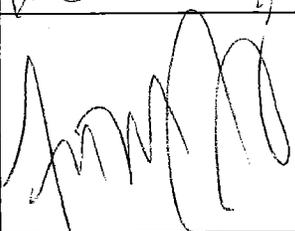
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

		A Favor	En Contra	Abstención
18	<b>Dip. Leticia Amparano Gámez</b> Integrante			
19	<b>Dip. María García Pérez</b> Integrante			
20	<b>Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza</b> Integrante			
21	<b>Dip. Ángel II Alanís Pedraza</b> Integrante			
22	<b>Dip. Luis Maldonado Venegas</b> Integrante			
23	<b>Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar</b> Integrante			



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

		A Favor	En Contra	Abstención
24	<b>Dip. Blandina Ramos Ramírez</b> Integrante			
25	<b>Dip. Jonadab Martínez García</b> Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, inciso f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el siguiente dictamen

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de cada una de las iniciativas.

En las "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustentan las modificaciones y el sentido de este Dictamen.

### **ANTECEDENTES**

I. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, el Diputado Pablo Basáñez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, <sup>3083/Fa</sup> presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-976 y con número de expediente **3083**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 23 de mayo del 2016.

2. En sesión ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2016, la Diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, <sup>3561/1a</sup> presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-1-1179 y con número de expediente **3561**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 09 de septiembre de 2016.

3. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, <sup>3854/Fa</sup> presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1248 y con número de expediente **3854**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 29 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

4. En sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2016, la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. *4074/5a.*

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-5-1404 y con número de expediente **4074**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 12 de octubre de 2016.

5. En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, la Diputada María Cristina Teresa García Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. *4099/2a.*

En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1130 y con número de expediente **4099**, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, recibido en dicha Comisión el 13 de octubre de 2016.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las Iniciativas citadas, con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

**SEGUNDA.** Del análisis integral practicado a las iniciativas que presentan los legisladores proponentes, se deduce que se pretende modificar, reformar y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

adicionar diversas disposiciones que a la fecha forman parte de la Ley General de Asentamientos Humanos, misma que ha quedado abrogada en fecha 28 de noviembre de 2016, al haberse expedido la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de conformidad a lo establecido por el Diario Oficial de la Federación de la fecha antes invocada.

**TERCERA.** Sin óbice de lo mencionado, esta comisión no omite destacar que legisladores de ambas cámaras y de diversos grupos parlamentarios presentaron minutas e iniciativas con el propósito de atender problemáticas vinculadas al desarrollo urbano, la movilidad, la integración de conceptos de sustentabilidad, resiliencia, productividad, inclusión y seguridad; así como regulación de zonas metropolitanas; y se rescató el espíritu de cada una de dichas iniciativas para la elaboración de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Tal y como aconteció con las siguientes:

- Iniciativa suscrita diputados integrantes del PVEM por con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres con el objetivo fundamental de establecer el término sustentabilidad dentro del marco de la Ley.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el Diputado Pablo Basáñez García en materia de movilidad humana, planeación estratégica y desarrollo metropolitano.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

- Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Desarrollo Metropolitano, presentada por el Diputado Salvador Zamora Zamora con el objetivo de elevar a rango de Ley y por lo tanto de observancia fiscal, los recursos del fondo metropolitano y permitir la participación activa de los municipios o demarcaciones territoriales en la toma de decisiones del ejercicio de dicho presupuesto.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el Diputado Jonadab Martínez García, con el propósito de establecer las bases, directrices y criterios para la planificación, regulación y gestión de la movilidad urbana sustentable como un elemento inherente del desarrollo urbano de los asentamientos humanos.
- Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Ecológico y Patrimonial Sustentable, presentada por la Diputada Adriana Sarur Torre, cuyo objetivo es crear un ordenamiento jurídico conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ecológico y patrimonial sustentable nacional.
- Iniciativa de la Diputada Yolanda de la Torre Valdez, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos con el objetivo de garantizar la interacción plena de las personas con discapacidad y persona adultas mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la Diputada Delia Guerrero Coronado con el objetivo de establecer que en la legislación estatal de desarrollo urbano, se crearan las disposiciones para la regulación de estacionamientos.

Cabe hacer mención, que la elaboración de la ley aprobada, tuvo la participación de todos y cada uno de los grupos parlamentarios de esta soberanía, lo que brindó la oportunidad de atender todas y cada una de las expresiones de los partidos políticos integrantes de este H. Congreso; sumando esfuerzos suficientes para que el Ejecutivo los concretara al expedir la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**CUARTO.** Expuesto lo anterior, y toda vez que la aprobada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, abroga la Ley General de Asentamientos Humanos de fecha 21 de julio de 1993; misma que entra en vigor el día 29 de noviembre de 2016, se concluye que las iniciativas presentadas por diversos legisladores, se han quedado sin materia, en consecuencia **SE DESECHAN** todas y cada una de ellas, las cuales han quedado citadas en los antecedentes del presente dictamen.

Por lo expuesto, esta comisión dictaminadora somete a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se desechan las iniciativas enunciadas en los antecedentes del presente dictamen



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

**SEGUNDO.** Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, el día 29 de Noviembre de 2016.

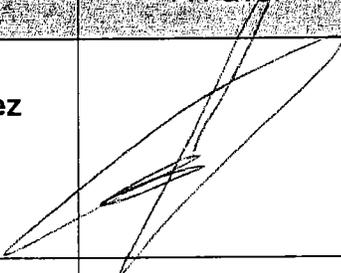
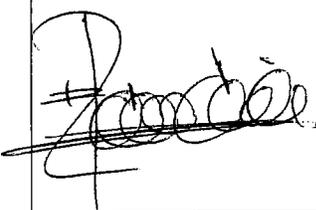
Diputados: (Nombre y rúbrica)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

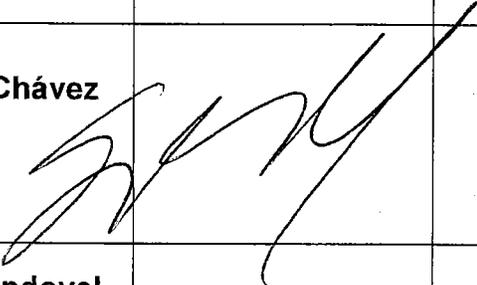
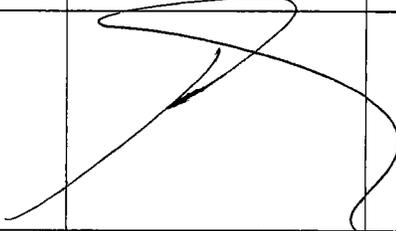
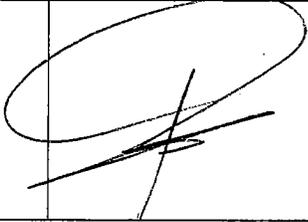
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

		A Favor	En Contra	Abstención
1	<b>Dip. Pablo Bedolla López</b> Presidente			
2	<b>Dip. Edgardo Melhem Salinas</b> Secretario			
3	<b>Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega</b> Secretario			
4	<b>Dip. Edgar Romo García</b> Secretario			
5	<b>Dip. Maricela Serrano Hernández</b> Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

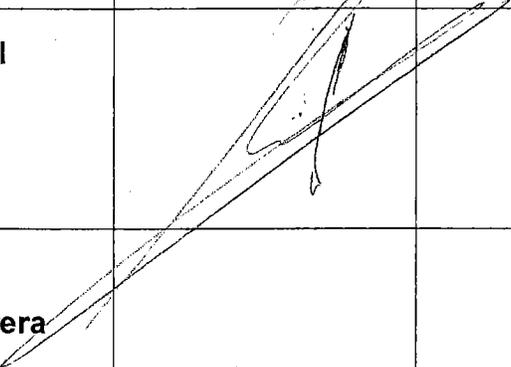
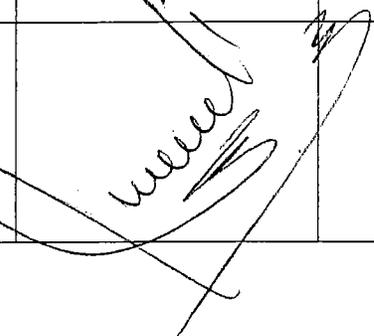
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

		A Favor	En Contra	Abstención
12	<b>Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez</b> Integrante			
13	<b>Dip. Sara Latife Ruíz Chávez</b> Integrante			
14	<b>Dip. María Soledad Sandoval Martínez</b> Integrante			
15	<b>Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda</b> Integrante			
16	<b>Dip. Beatriz Vélez Núñez</b> Integrante			
17	<b>Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín</b> Integrante			



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

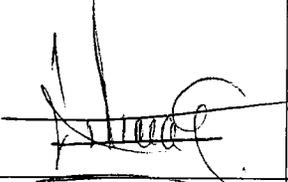
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

		A Favor	En Contra	Abstención
6	<b>Dip. Juan Corral Mier</b> Secretario			
7	<b>Dip. Federico Döring Casar</b> Secretario			
8	<b>Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos</b> Secretario			
9	<b>Dip. Ana Leticia Carrera Hernández</b> Secretaria			
10	<b>Dip. Juan Romero Tenorio</b> Secretario			
11	<b>Dip. Gabriel Casillas Zanatta</b> Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

		A Favor	En Contra	Abstención
18	<b>Dip. Leticia Amparano Gámez</b> Integrante			
19	<b>Dip. María García Pérez</b> Integrante			
20	<b>Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza</b> Integrante			
21	<b>Dip. Ángel II Alanís Pedraza</b> Integrante			
22	<b>Dip. Luis Maldonado Venegas</b> Integrante			
23	<b>Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar</b> Integrante			

160



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desechan diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, modifican o adicionan la Ley General de Asentamientos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

		A Favor	En Contra	Abstención
24	<b>Dip. Blandina Ramos Ramírez</b> Integrante	<i>Blandina Ramos Ramírez</i>		
25	<b>Dip. Jonadab Martínez García</b> Integrante	<i>[Signature]</i>		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **dictamen en sentido negativo**.

### **Antecedentes:**

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día **4 de octubre de 2016**, La **Diputada Ana María Boone Godoy**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa por la que se adiciona un Capítulo V Bis a Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la iniciativa, con **expediente número 3921**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la LXIII Legislatura, **recibió**, con fecha **5 de octubre de 2016**, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la iniciativa por la que adiciona un Capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

IV.- Con base en lo anterior, las Comisión de Atención a Grupos y de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y elaboró el siguiente **dictamen en sentido negativo**:

### Contenido de la Iniciativa:

La proponente señala que “al ser la política de control vehicular y plaqueo un tema eminentemente local, esto genera en la práctica 32 figuras de placas especiales para discapacidad, con distinta gama de precio, requisitos, vigencia, y aplicación, lo cual opera en contra de la movilidad de las personas con discapacidad, puesto que no existe un solo marco uniforme que les permita hacer garantes sus derechos”.

También señala como problemático de las placas de persona con discapacidad que una persona que adquiere una discapacidad tiene que pagar dos veces por este derecho, porque su auto ya tenía una placa pagada y que una placa limita al uso de un auto.

Como solución plantea “los llamados afiches o corbatines de discapacidad, denominados en inglés “handicap placard”, y que consisten en señaladores que se adjuntan a los vehículos cuando transportan a una persona con discapacidad, los cuales son emitidos por la autoridad en materia de control vehicular junto con un aval del médico que diagnostica el tipo de incapacidad y la temporalidad de la misma.” Y señala la experiencia Internacional de Estados Unidos.

Para tales efectos, propone la adición de un capítulo V Bis, integrado por los artículos 20 Bis y 20 Ter, de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	Capítulo V Bis Transporte privado
Sin Correlativo	Artículo 20 Bis. Los Gobiernos de los Estados, a través de sus órganos encargados del control vehicular, crearán afiches vehiculares de discapacidad, que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a los estacionamientos designados y a cualquier otro derecho de movilidad urbana.
Sin Correlativo	Artículo 20 Ter. Los afiches vehiculares de discapacidad funcionarán de la siguiente manera:  a) Los afiches se expedirán en las oficinas de la autoridad de control vehicular, a aquella persona cuya condición lo amerite según diagnóstico de un médico. En el diagnóstico deberá obrar el tipo de discapacidad y la temporalidad de esta, así como el nombre del médico y su cédula profesional.  b) El diseño de los afiches podrá variar por Entidad Federativa, pero deberá constar, indudablemente y en su parte visible, con los siguientes elementos de manera clara: logotipo universal de discapacidad, número de folio y fecha de vigencia.  c) El número de folio servirá como identificador del afiche, el cual deberá de ser único y formar parte de un registro de la autoridad en control vehicular, el cual cuente con los datos de identificación de la persona con discapacidad a quien le fue expedido, el tipo de discapacidad, la vigencia del afiche, así como del médico tratante y su cédula profesional.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

	<p>d) Los datos de identificación de la persona con discapacidad deberán de obrar en la parte no visible del afiche, a fin de servir de identificación para las autoridades en materia de vialidad que soliciten confirmación de la persona que lo amerita.</p> <p>e) El afiche se expedirá a cualquier persona cuya condición lo amerite tenga o no automóvil propio, sin embargo en caso de contar con automóvil propio, deberá de informarlo para hacer las adecuaciones en el siguiente plaqueo.</p> <p>f) Los afiches tendrán una vigencia no mayor a tres meses en el caso de incapacidad temporal, o de un año en caso que esta sea permanente.</p> <p>g) El costo de los afiches será determinado por cada autoridad de control vehicular, pero el mismo deberá de ser tan económico como sea posible.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### Consideraciones:

1. Como bien señala la proponente "la política de control vehicular y plaqueo (es) un tema eminentemente local" ya que es de los temas que no han sido conferidos por las Entidades Federativas a la Federación para su regulación. En este sentido, el Congreso de la Unión no cuenta con facultades para legislar en materia de tránsito y, aunque se reconociera como una política pública útil, está fuera de las atribuciones de esta Institución.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autodeterminación y soberanía de las Entidades federativas en el régimen interno y delimita esta libertad con los principios que dan origen al pacto federal.

El principio de igualdad sustantiva y no discriminación a las Personas con Discapacidad, es uno de los consagrados en la Constitución y a razón de esto existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) que materializa derechos, obliga a públicos, privados y establece responsabilidades a los distintos niveles de gobierno.

Independientemente del atino o estudio de fondo de la política pública planteada por la proponente, las adiciones propuestas son de carácter reglamentario y corresponde a derechos ya establecidos en la Ley, como el de accesibilidad y no discriminación.

La LGIPD es un ordenamiento general precisamente porque coordina facultades y responsabilidades, en torno a un conjunto de derechos del pacto federal, pero no por esto se puede cometer el exceso de sustituir a las Entidades Federativas en la reglamentación.

2. En lo que refiere a la política pública, es de resaltar la contradicción que alberga la propuesta: atinadamente señala que el derecho a las acciones afirmativas pertenece a la persona, pero transfiere el derecho a usar un cajón de uso preferente a un objeto distinto a la placa, pero igualmente ajeno a la persona.

La discapacidad no es una etiqueta que asigne el Estado, es una característica de la condición humana y corresponde a la capacidad de la persona en el entorno.

La razón de una placa vehicular distintiva de persona con discapacidad no es por la acreditación o identificación de la discapacidad de la persona, es por identificación de un binomio de excepción (que bien puede ser sustituida la placa por un afiche) pero que deberá tener el mismo fin, que es la excluyente de responsabilidad administrativa en determinadas

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

circunstancias. Un ejemplo claro es el que el vehículo circule por encima de restricciones ambientales si la persona con discapacidad va a bordo.

La restricción de circular no es a las personas, es a los vehículos y la excepción no es a la persona, es al vehículo, cuando este esté siendo utilizado con fines de transportar a una persona con discapacidad y es una excepción administrativa con el fin de garantizar el derecho de la persona a la movilidad. Si la placa o el afiche tuviera únicamente fines distintivos sería un elemento de discriminación.

Igualmente, el uso de los espacios de privilegio no es privativo de las personas con discapacidad certificada por el Estado, son de privilegio por condiciones particulares como es la edad avanzada, el embarazo y etapa de lactancia, la convalecencia, etcétera, y no debe ser condicionado su uso a algún tipo de autorización previa por parte del gobierno.

Por lo antes expuesto y para los efectos del Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promovida por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Exp. 3921.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2016.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

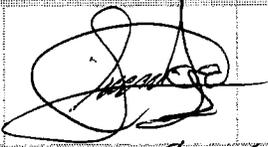
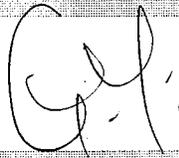
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			

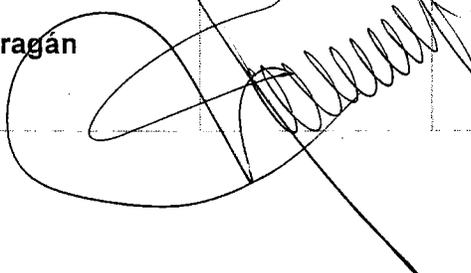


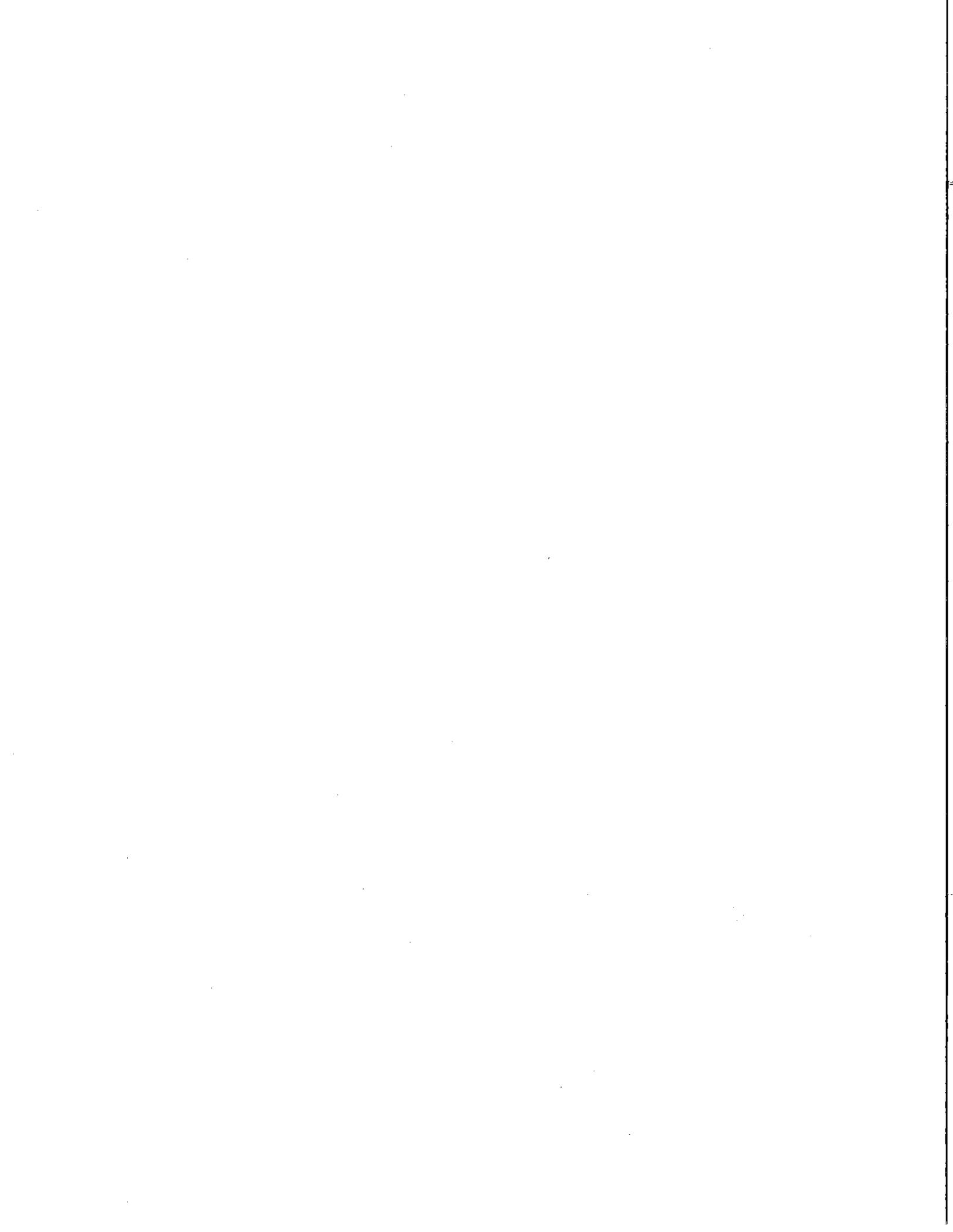
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** -El 29 de junio de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**SEGUNDO.** El 3 de agosto de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-3123.

**TERCERO.** - El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto crear un Fondo de apoyo para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) que hayan sufrido afectaciones graves, como consecuencia de un desastre natural,

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

mediante el establecimiento del 30% del total de los recursos destinados por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación a dicho fondo.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.-</b> La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.</p> <p>La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.</p> <p>La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>El presupuesto de egresos de la federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior. <b>Asimismo, se destinara el 30 por ciento de dicho recurso, para crear un fondo de apoyo, para la micro, pequeña y mediana empresa, que haya sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**PRIMERA.-** El establecimiento del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa que hayan sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural, propuesto por el Diputado promovente, duplicaría las funciones entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía, ya que ésta última es la autoridad encargada de aplicar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y, por otra parte, la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la facultad general dentro de la Administración Pública de conducir y ejecutar las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en los siguientes términos:

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I. a XXXI. ...

XXXII. **Conducir y poner en ejecución**, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre** y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXXIII. a XLIII. ...”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 60 de la Ley General de Protección Civil prescribe:

“Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del **instrumento financiero de atención de desastres naturales**.

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.”

[Énfasis añadido]

Como podemos observar, la Secretaría de Gobernación es la dependencia facultada dentro de la Administración Pública Federal para ejecutar y coordinar los esfuerzos tendientes a hacer frente a situaciones de emergencia en caso de desastres naturales, con recursos debidamente definidos y contemplados, como se desprende del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

“Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.”

De acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural, previa declaración de zona de desastre por la Secretaría de Gobernación.

Con base en la información publicada por el Sistema Nacional de Protección Civil, el FONDEN es un instrumento financiero que, a través de sus Reglas de Operación integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural.

**SEGUNDA.-** Actualmente existen programas que otorgan apoyos financieros para la reconstrucción de aquellas MIPYMES que fueron afectadas por desastres naturales.

Por una parte, el Fondo Nacional del Emprendedor, a través de Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, otorga apoyos del Gobierno Federal por medio de convocatorias públicas y asignaciones directas; sin embargo, existe la salvedad de que, en casos de desastre natural o emergencia, el titular del Instituto Nacional del Emprendedor, previa aprobación del Consejo Directivo, otorgue apoyos directos a las MIPYMES siniestradas, sin llevar a cabo el procedimiento descrito en las Reglas de Operación, al ser un caso de excepción y emergencia, Dicho apoyo puede ser sujeto hasta el 100% de disponibilidad presupuestal del FNE.

Tan sólo en el año de 2015, el Instituto Nacional del Emprendedor realizó la entrega de 10 millones 702,000 pesos en beneficio de 2,792 MIPYMES afectadas por diversos fenómenos naturales. Las zonas ubicadas en los estados de Colima, Guerrero y Oaxaca fueron declaradas por la Secretaría de Gobernación como “zonas de desastre natural” ocurridos a lo largo del año.

Por otra parte, existe el Programa Emergente de Apoyo en Desastres Naturales de Nacional Financiera, el cual tiene como objetivo financiar a las MIPYMES para su recuperación, tras haber sido

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

afectadas por daños físicos y económicos debido a un desastre natural o evento coyuntural, facilitando créditos a empresas afectadas por causas naturales.

**TERCERA.-** Si bien es cierto que los desastres naturales afectan las cadenas productivas en los lugares en los que acontecen, son esencialmente excepcionales, tanto por el número de fenómenos, como por la cantidad y el lugar en donde se encuentran las MIPYMES afectadas. Según el *Informe Anual de Riesgos y Oportunidades para Pymes* elaborado por la Aseguradora Zurich. (Encuesta 2015) que señala que la escasez en la demanda y una creciente competencia, son los dos riesgos que hoy día preocupan más a las pequeñas y medianas empresas en México. La aseguradora indica que casi 30% de los directivos en las empresas ve en estos dos factores como un alto riesgo, mientras que sólo el 11% de las MIPYMES asegura enfrentar riesgos debido a catástrofes naturales. Como vemos el sector no asume como una prioridad la cobertura por siniestros derivados de fenómenos naturales.

Es importante subrayar que no todo lo puede hacer el gobierno (el Estado donde haga falta, el mercado hasta donde sea posible). Desde la perspectiva puramente económica lo importante es recuperar la actividad lo más pronto posible. Por ello, en la medida que las MIPYMES cuenten con sus propios mecanismos de seguro esta recuperación será más rápida.

**CUARTA.-** El reservar el 30% del Presupuesto de Egresos de la Federación que se destina para apoyar a las MIPYMES, para una contingencia como lo son los daños ocasionados por fenómenos naturales y sus consecuencias, nos parece un exceso; máxime que la prioridad del Gobierno Federal es promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de MIPYMES, así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, con la mayor cobertura posible en el territorio nacional.

Es menester señalar también que los recursos destinados para el Fondo Nacional del Emprendedor han disminuido drásticamente para el siguiente ejercicio fiscal, como consecuencia del ajuste realizado al Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2017, motivados por el escenario económico adverso en el plano nacional e internacional. Si a la merma presupuestal se une la fijación de un porcentaje fijo para ayudar a MIPYMES siniestradas, resultaría prácticamente imposible la consecución de los objetivos originarios del Fondo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa la que se reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social.

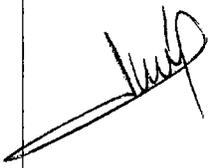
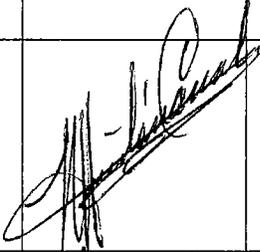
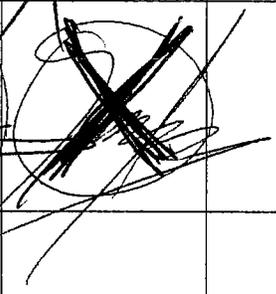
**SEGUNDO.** -Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

## Comisión de Economía

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

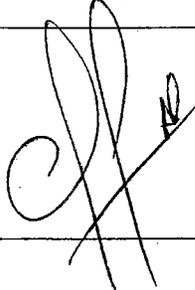
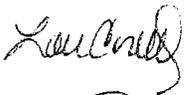
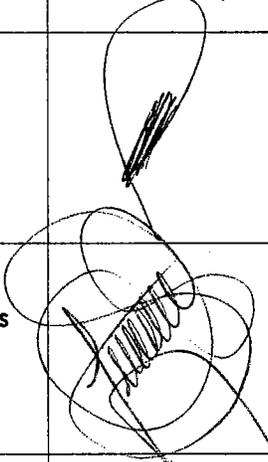
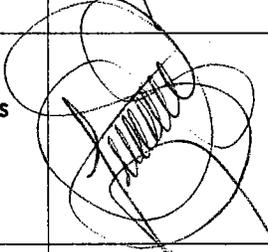
08/DICIEMBRE/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <b>Jorge Enrique Dávila Flores</b> PRI Presidente			
2.	 <b>Antonio Tarek Abdala Saad</b> PRI Secretario			
3.	 <b>Tristán Manuel Canales Najjar</b> PRI Secretario			
4.	 <b>Juan Manuel Cavazos Balderas</b> PRI Secretario			
5.	 <b>Juan Antonio Ixtlahuac</b> PRI Secretario			
6.	 <b>Esdras Romero Vega</b> PRI Secretario			
7.	 <b>Juan Alberto Blanco Saldívar</b> PAN Secretario			

## Comisión de Economía

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

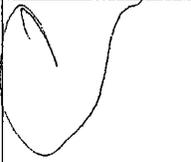
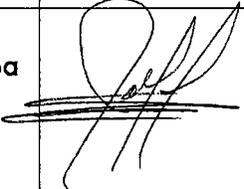
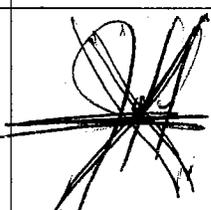
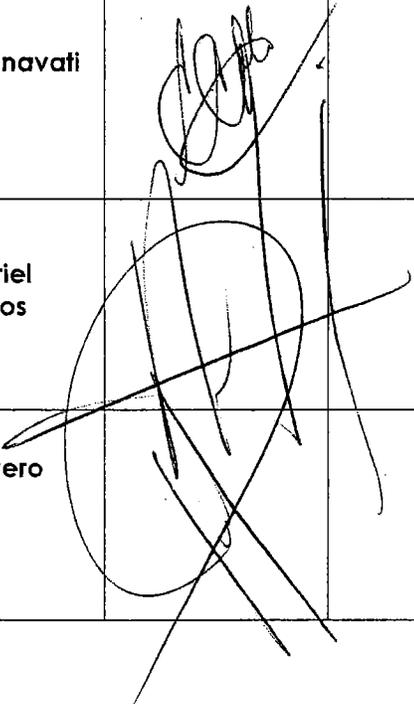
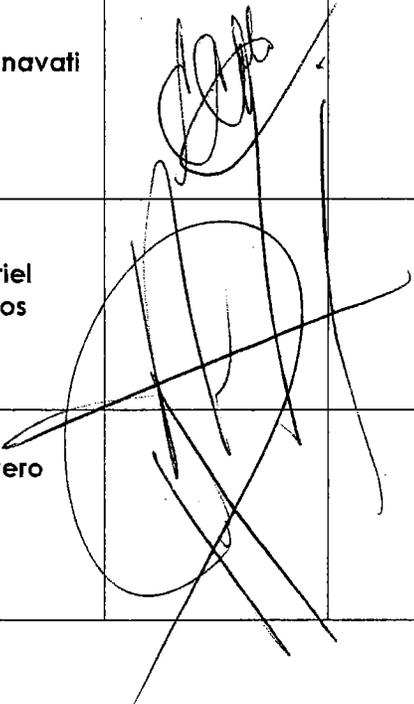
08/DICIEMBRE/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 <b>Miguel Angel Salim Alle</b> PAN Secretario			
9.	 <b>Lluvia Flores Sonduk</b> PRD Secretaria			
10.	 <b>Armando Soto Espino</b> PRD Secretario	 S.A		
11.	 <b>Lorena Corona Valdés</b> PVEM Secretaria			
12.	 <b>Jesús Serrano Lora</b> MORENA Secretario			
13.	 <b>Carlos Lomelí Bolaños</b> MC Secretario			
14.	 <b>Lorena del Carmen Alfaro García</b> PAN Integrante			

## Comisión de Economía

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

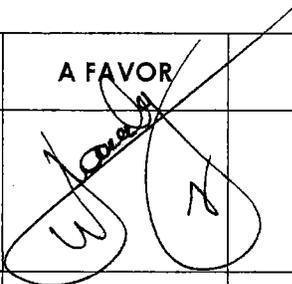
08/DICIEMBRE/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaliz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			

## Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

08/DICIEMBRE/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			
27.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
28.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
29.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Justicia Integral para Adolescentes a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 39 fracción XXI y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Integral para Adolescentes, a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el **12 de abril de 2016**.
2. En la fecha mencionada, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen correspondiente.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. En fecha **04 de octubre de 2016**, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, menciona que el día 18 de junio de este año, entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, donde se estableció un nuevo modelo para impartir la justicia en México a través de juicios orales y otras medidas de solución de conflictos, como justicia alternativa y los procedimientos abreviados.

También refiere el diputado que el nuevo sistema de justicia, se da inicio a la carpeta de investigación con la presentación de la denuncia o la detención del imputado cuando este hay sido sorprendido en flagrancia a la comisión de un hecho delito, el procedimiento penal termina hasta la audiencia de juicio oral, donde el juez determina si el imputado es inocente o responsable del delito por el que se le imputa.

Por otra parte, el legislador señala que el proceso penal está conformado por tres etapas; la primera de ellas es la de investigación en la cual el Ministerio Público y la Policía podrán determinar la posible existencia de un delito y buscar al responsable que lo realizó y una vez que el Ministerio Público cuente con las pruebas suficientes que muestren que una persona pudo haber cometido un delito o haber participado en él, deberán acudir con el juez de control y hacerle del conocimiento formalmente al imputado de los hechos por los cuales se le acusa siendo esto en una audiencia pública.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dentro de esta misma etapa, el juez de control, se encarga de revisar que la investigación tenga los datos de prueba suficiente que indiquen la probable participación del imputado en el delito que se está investigando y en caso de que sea así, el Ministerio Público pueda iniciar el procedimiento penal en contra del imputado.

Durante la realización de las audiencias preliminares, el juez de control tiene la facultad de imponer medidas cautelares al imputado, con la finalidad de evitar que se fugue, obstaculice la investigación o dañe a la víctima. Dichas medidas pueden ser: asignarle una fianza, prohibirle acercarse a la víctima o testigos, o salir de la ciudad donde se llevará a cabo el juicio.

Ahora bien en la segunda etapa del procedimiento penal el diputado proponente señala que si el Ministerio Público considera que existen pruebas suficientes para demostrar que el imputado es culpable, presentará su escrito de acusación ante el juez de control, donde se deberá entregar una lista de testigos y peritos que desea que declaren en el juicio, con la finalidad de comprobar la culpabilidad del imputado, generándose así un debate ante el juez de control, donde el imputado y la víctima a través de sus abogados, mostraran las pruebas que presentarán en el juicio y es ahí donde el juez de control decide cuáles serán admitidas.

Por otra parte, el diputado señala que, para los delitos menores, existen otras salidas alternativas que permitan encontrar una solución al conflicto sin llegar a juicio, lo cual ayudará a terminar el proceso en menor tiempo, de igual forma sirven para que el imputado acepte su culpa y repare el daño ocasionado a la víctima. En caso de que no sea efectiva una salida alterna o si la víctima no quiere llegar a un acuerdo, se continuará con la siguiente fase que es el procedimiento penal ante el órgano jurisdiccional.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, el proponente menciona que en la tercera etapa es una audiencia pública en donde el Acusador y el acusado debaten sus posturas y la cual se llama Juicio Oral, el juez de juicio oral deberá escuchar a las partes y valorar las pruebas que se desahogaron en los interrogatorios, dictando posteriormente la sentencia que determine la culpabilidad o inocencia del imputado, la cual tiene que ser leída y explicada de una manera clara y precisa para el acusado y la víctima.

El diputado señala que en el actual sistema de justicia penal no todo es cárcel, es por ello que existen una serie de delitos considerados como no graves y que pueden resolverse asegurando la reparación del daño o a través otras sanciones, en el caso de delitos como violación y homicidio no aplican las salidas alternas a un conflicto ya que son considerados como graves.

De igual manera el iniciante señala que las aportaciones del nuevo sistema para agilizar la solución de conflictos, existen varias posibilidades en la que los involucrados puedan llegar a acuerdos antes de enfrentarse a un procedimiento penal ante el juez, entre ellas se encuentra el criterio de oportunidad, que es donde si existe forma de garantizar que el acusado repare el daño ocasionado a la víctima, o esta última manifieste su falta de interés en dicha reparación, aquí el Ministerio Público tiene la posibilidad de no acusar al imputado ante la instancia judicial. Otra es justicia alternativa, la cual es la manera para llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes para reparar el daño, apoyados por especialistas en mediación o bien en conciliación, y se utiliza bajo las siguientes consideraciones:

- Siempre y cuando el acusado no haya celebrado anteriormente otros acuerdos con cualquier persona por la misma causa, llegando a convenios y evite siempre el juicio.
- No procede en casos donde exista un interés público importante como por ejemplo con delitos que atenten contra la seguridad nacional, o en delitos como violación, homicidio o extorsión tampoco existirá este beneficio.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro parte el diputado señala que, en la suspensión condicional del proceso, la persona que por primera vez cometa un delito no grave, podrá solicitar al juez de Control que suspenda el procedimiento a cambio de aceptar su culpa y se compromete a indemnizar por el daño causado y asumir las condiciones que le imponga el juez. Para ello deberá satisfacer a la persona afectada en la reparación del daño, cumpliendo con las condiciones que el juez le imponga, ya que en caso de que el imputado no cumpla con esas condiciones, se reanudará el proceso penal.

Ahora bien, el diputado refiere que el proceso abreviado es donde se le otorga la oportunidad al imputado de aceptar su responsabilidad, evitando llegar hasta la etapa de juicio oral el cual genere desgaste emocional y económico a la víctima. A partir de ese momento, el imputado inicia el proceso de reinserción social, al responsabilizarse de sus actos, con lo cual recibe una pena menor a la que le corresponda de acuerdo a la ley.

La diferencia con la Suspensión Condicional del Proceso es que ésta es anterior al Juicio y no se llega a una pena de prisión, y el Proceso Abreviado se discute ya en el Juicio y existe la disminución de la pena de prisión.

El diputado manifiesta que actualmente los jueces son los que tienen la facultad de imponer medidas cautelares a los criminales, las cuales pueden ir desde la prisión preventiva hasta otras que implican el dejar al acusado en libertad, es por ello que es de gran importancia buscar alternativas eficientes, que ayuden a tener un mayor control de los imputados, tal es el caso de la implementación y colocación de localizadores electrónicos dentro de las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso, con la finalidad de tener monitoreado al imputado y así poder tener la referencia exacta de dónde se encuentra. A través de estos dispositivos electrónicos los cuales utilizan tecnología de geolocalización, nos



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

permitirán encontrar en tiempo real a la persona que lo lleva puesto, mediante un sistema digital que funciona las 24 horas durante los 365 días del año, lo cual ayuda a registrar el desplazamiento exacto del portador, dentro de un área predeterminada, dentro de una ciudad o de una colonia y hasta en cualquier parte del mundo.

Esta medida considera el diputado que es fundamental para utilizarla como una restricción para acercarse a ciertos lugares en algunos imputados, en este caso se propone que sean considerados utilizarse en casos principalmente donde existió violencia contra de alguna persona del sexo femenino.

Con la ejecución del nuevo sistema de justicia penal, en todo el territorio mexicano se tendrán que aplicar diversas políticas preventivas y medidas de control, así como de supervisión, para que en verdad exista una nueva percepción de que las cosas van a cambiar.

Señala el proponente que, dentro de las propuestas más factibles para utilizarse, es el caso de los localizadores electrónicos como el brazalete electrónico, que es una especie de reloj que contiene un dispositivo que funciona como GPS, conectado a satélites para poder monitorear en una computadora la ubicación.

El diputado señal que esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal, ya que su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia, de igual forma, garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que ayuda a la persona a seguir viviendo en un entorno familiar, el avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico, es menos costoso que la pena de encarcelamiento, de igual manera esta medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima y reincorporarse a la sociedad.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Señalando el iniciante que la utilización de medios tecnológicos, brindan una ágil participación del Ministerio Público en las investigaciones y la protección a víctimas, testigos o incluso al mismo imputado.

Manifestando de igual manera el legislador que desafortunadamente en la actualidad el desarrollo tecnológico, no ha sido manejado adecuadamente ni ha sido explotado de la mejor manera por el derecho, debido a ello hemos quedado muy atrás de los avances científicos y tecnológicos que se utilizan en países como Estados Unidos, Colombia, Inglaterra, Venezuela, con gran éxito y aceptación.

Actualmente diferentes países han decidido implementar sistemas de microchips con la finalidad de reforzar la seguridad, no solo de los imputados, sino también de la sociedad, ocupándolos en diversas áreas con resultados benéficos, muestra de ello fue en Estados Unidos de América (EUA) durante el gobierno de George W. Bush, en la compañía que se denominó "VeriChip", donde se aconsejó implantar chips a inmigrantes para mantenerlos controlados. Dicha recomendación tuvo como finalidad identificar a indocumentados, trabajadores extranjeros e implementar con ello altas medidas tecnológicas para el control de indocumentados.

De igual forma una escuela británica en 2008, puso chips a sus alumnos ofreciendo muchas ventajas que incluyen: inscripción rápida y precisa de los alumnos, garantía de seguridad de los niños, confirmación visual de la asistencia para ayudar a cubrir profesores y fácil introducción de datos de comportamiento en la escuela y sistema de presentación de informes. La Implementación de microchip mostró resultados positivos después de las pruebas piloto.

En Estados Unidos lo han implementado para protección de víctimas y diversas investigaciones. En Massachussets si un sujeto con brazaletes electrónico abandona el área a la que está confinado, "una alerta (auditiva y visual) indica al oficial de libertad condicional que el sujeto está fuera de alcance" y la unidad vigilante de esa área



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

responde inmediatamente. Si se intenta alterar el brazalete (quitarlo o golpearlo) un sensor indica una violación y la autoridad es alertada. El costo promedio de un monitor electrónico es de entre 5-25 dólares por día, en comparación con el gasto de 50 dólares de un día en prisión, de acuerdo a estimaciones hechos por el sitio especializado en ciencia Scienceray. Dicho dispositivo es utilizado al decretarse arrestos o cárcel domiciliaria. Como se ha señalado, el arresto domiciliario es dictado por un juez a un presunto delincuente que se encuentra en proceso penal pero no se le ha dictado aún sentencia.

En la década de los ochenta y noventa se utilizó un sistema de monitoreo que no utilizaba satélites las 24 horas del día, sino mediante una caja conectada a la línea telefónica. Funcionaba como un módem doméstico de conexión inalámbrica a internet. Cuando la industria de telefonía celular creció, instalaron redes para móviles y sistemas de posicionamiento geográfico satelital (GPS). Fue posible entonces ampliar el rango de movimiento de los individuos monitoreados y que pudieran desplazarse por grandes áreas, incluso todo un país.

En EU algunos delincuentes, por delitos sexuales contra menores, son monitoreados durante años con la finalidad de disminuir las posibilidades de que vuelvan a delinquir. Cuando un delincuente sexual ingresa a un área restringida registrada en la base de datos, como un perímetro de 100 metros alrededor de centros escolares, parques o guarderías, el GPS envía una señal que alerta a los oficiales.

Otro ejemplo es el *Scram*, un brazalete transdérmico y resistente al agua que detecta el consumo de alcohol de la persona monitoreada. Su nombre proviene de las siglas en inglés que corresponden al término: monitor de alcohol seguro, continuo y remoto. Mide el alcohol cuando sale del cuerpo por medio del sudor, específicamente su componente etanol. Una caja central recibe los datos del brazalete cada media hora,



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

reportando el contenido de alcohol, la localización del sujeto y los intentos del mismo por bloquear la señal con materiales como el plástico.

El diputado señala que los sistemas de vigilancia electrónica es un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo disminuir los niveles de encarcelamiento, aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas, disminuir los costos del control de algunas medidas penales y reducir la reincidencia de los sentenciados.

Aunque la invención de la vigilancia electrónica data de la década de 1960, es innegable que después del 11 de septiembre de 2001, en la mayoría de los gobiernos se inició una vigilancia global sin precedentes, más que a prisioneros, a los propios ciudadanos libres, utilizando para ello la estructura física del internet, la tecnología satelital y otros desarrollos.

La aplicación de la tecnología que emplea sistemas GPS para el seguimiento de personas ha tenido una aceptación favorable, en especial en el ámbito de la delincuencia sexual, en un contexto marcado por las políticas de control del riesgo y gestión de delincuentes. No obstante, es importante reflexionar en torno a la adecuación de esta medida para el logro de los fines que pretenden. La utilización de éste dispositivos de monitorización electrónica ayudará para la supervisión de delincuentes en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

El sistema permite a las personas encargadas de la supervisión, preestablecer parámetros de alarma relacionados con zonas de exclusión y de inclusión. Las zonas de exclusión comprenden aquellos lugares en los que el imputado tiene prohibida su entrada, la descripción de zonas de inclusión obliga al imputado a mantenerse físicamente en determinados lugares durante los horarios consignados. Estas zonas de inclusión pueden comprender el domicilio del imputado, el lugar de trabajo, el centro de formación, el establecimiento donde reciba tratamiento, o incluso los



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

establecimientos penitenciarios o sedes judiciales en las que el imputado deba permanecer en horarios determinados. Así cuando el imputado llegara a entrar en una zona de exclusión o no se halle en la zona designada, los dispositivos alertan de ello, siendo el centro de control quien recibe la alarma y quien alerta de ella a los agentes que tienen encomendada la intervención.

Por otro parte el diputado manifiesta que las medidas de libertad vigilada orientada a la protección a la víctima incluyen la prohibición de aproximación o comunicación con la misma o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o Tribunal y de igual forma somete al imputado a un control que se materializa a través del cumplimiento de determinadas obligaciones previstas, esta medida de ejecución de carácter asegurativo ayuda a prevenir la peligrosidad del imputado.

En términos generales la medida exige el seguimiento continuado del individuo veinticuatro horas al día, para cuya supervisión los medios humanos son sustituidos por aparatos electrónicos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres, como todo acto que cause un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Sin embargo, las Naciones Unidas han reconocido que la violencia contra las mujeres o de género es un problema de salud pública; una práctica aprendida consciente y orientada, producto de una organización social, estructurada sobre la base de la desigualdad de género.

Es un problema de gran dimensión y una práctica social extendida en todo el país, ya que no se trata de actos aislados, sino de un patrón general. Se calcula que en



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

promedio diariamente siete mujeres fueron asesinadas, entre 2013 y 2014 (datos del INEGI). Los resultados de la última encuesta levantada a finales de 2011, permite determinar la prevalencia de la violencia por cada 100 mujeres de 15 años y más. Esto se traduce en un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, ya que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.

Datos obtenidos informan que 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un vínculo de pareja, matrimonio, noviazgo, han sido agredidas por su actual o más reciente pareja durante la relación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, destacó que la violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9 por ciento) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más (43.4 por ciento).

En cuanto a tipo de violencia, la emocional presenta el valor más alto, con 44.3 por ciento, y la ejerce principalmente la pareja o esposo (43.1 por ciento). La violencia sexual ha sido vivida por más de un tercio de todas las mujeres (35.4 por ciento) y es ejercida particularmente por agresores distintos a la pareja y en diferentes formas, desde la intimidación, el abuso o el acoso sexual y en el caso de la violencia física está principalmente circunscrita a las agresiones de la pareja (Datos de INEGI).

Ante este panorama el legislador señala que en diversos países del mundo se han implementado legislaciones, acciones y políticas públicas para prevenir y afrontar las consecuencias de la violencia de género.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A pesar de que el brazalete electrónico se ha intentado implementar en algunos estados como en Chihuahua, que se comenzó a utilizar desde el 2007, cuando se reformó su sistema penal; en Yucatán desde diciembre de 2013 donde se colocaron los dos primeros brazaletes y en Coahuila se comenzaron a implementarlos en 2014, con el fin que los delincuentes de bajo riesgo lleven su proceso penal o purguen su pena fuera de los centros de reclusión estatales y así despresurizar las cárceles, aun esta medida no ha sido implementada de la mejor manera.

En Coahuila se aprobaron reformas al Código Penal, las cuales incluyen la reglamentación de la justicia restaurativa, el uso del brazalete electrónico y la libertad por fianza o a cambio de trabajo comunitario, entre otras disposiciones.

Los beneficiados en Coahuila han pagado por el dispositivo 3 mil 436 pesos mensuales, lo que maneja un ahorro importante, ya que la manutención de un interno es de aproximadamente 219 pesos diarios y el pago por el brazalete es de 114 pesos. De igual forma en este estado fueron colocados algunos dispositivos, con la finalidad de mantenerlos lejos de las víctimas, el dispositivo fue colocado a dos hombres que golpeaban a sus esposas, quienes no podían dejar de utilizarlo hasta que concluyeran la terapia psicológica que les ordenó el juez penal, sin embargo, este tema no se concentra en dos personas, sino que cada día va aumentando y se requiere más atención al respecto por parte de las autoridades para frenarlo.

La idea de aplicar esta medida es debido al gran registro de casos de mujeres que, tras denunciar ante el ministerio público a sus parejas por agresión, son atacadas de nueva cuenta como represalia, e incluso forzadas a retirar los cargos.



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No es posible que mujeres permanezcan refugiadas o escondidas junto a sus hijos, ante el temor de que sus propios maridos las ataquen, sin que la autoridad pueda hacer algo al respecto.

Es por esta razón que el diputado señala que se necesitan tomar medidas que ayuden a que los imputados por delitos relacionados a la violencia contra la mujer, porten un brazalete que permita a las autoridades conocer su ubicación exacta las 24 horas del día. Los imputados deberán portar el brazalete en una pierna, mientras que sus parejas llevan un dispositivo pequeño.

Los dos son localizables en todo momento en un mapa digital de la ciudad, además, el brazalete puede contar con un altavoz mediante el cual un oficial puede avisar al agresor si se está acercando a menos distancia de la permitida de su víctima y si no se aleja de inmediato, se activa una alerta a la Policía Municipal y la Policía Estatal para que agentes acudan de inmediato a proteger a la mujer ofendida.

En base a lo antes mencionado el diputado señala que es de gran importancia a efecto de que lo antes mencionado sea a petición del ministerio público o de la víctima u ofendido, para que se haga la imposición de la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico. Lo anterior, a efecto de que el juez, a través de los sistemas electrónicos de seguimiento, de cuenta del cumplimiento de los requisitos que establece la suspensión condicional a proceso.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso  El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones	Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso  ...



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:	
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, e	XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario;
Sin correlativo.	XIV. En el caso de violencia de género, a petición del ministerio público o de la víctima u ofendido, se le impondrá al imputado la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico, o
XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.	XV. Cualquier otra condición que, a juicio del juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Nacional de Procedimientos Penales:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Con base en el fundamento expresado en el proemio del presente dictamen, esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa que presentó el Diputado Carlos Alberto De la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fin de proponer el empleo de localizadores electrónicos en procedimientos de índole penal, cuando se vean involucradas personas del sexo femenino como víctimas.

**SEGUNDA.** La propuesta del Diputado Carlos Alberto De la Fuente Flores contenida en la iniciativa que se estudia, y por la que propone que se reforme y adicione la



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

fracción XIV al artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el cual se haga referencia que *“En el caso de violencia de género, a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, se le impondrá al imputado la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico, o.”* se considera que ya se encuentra contemplada en la norma penal en el artículo 155.

Abundando en lo anterior podemos señalar, que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo referido establece el catálogo de Medidas Cautelares que se podrán imponer a los imputados dentro del procedimiento penal, contemplando en la fracción XII, el tema de la colocación de localizadores electrónicos.

Ahora bien, es importante señalar que la imposición de Medidas Cautelares es facultad del Órgano jurisdiccional que sea competente siempre y cuando exista la petición del Ministerio Público, la víctima u ofendido y a que su vez estime necesaria la imposición de esta o estas respecto del imputado, como un medio para garantizar su comparecencia en el procedimiento penal, así como garantizar la integridad de las víctimas.

Por lo que en los delitos en los cuales se ejerce violencia de género, la obligación del Ministerio Público es solicitar la imposición de Medidas Cautelares para garantizar la seguridad de las víctimas.

**TERCERA.** - Derivado de lo anterior, esta dictaminadora con base en los argumentos esgrimidos con antelación considera que la presente propuesta es atendida de manera correcta, clara y oportuna.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:



## Comisión de Justicia

Adolescentes, la cual, tiene por objeto el mismo que establece el legislador proponente.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de octubre de 2016. (Para fortalecer las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional)

**Segundo.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



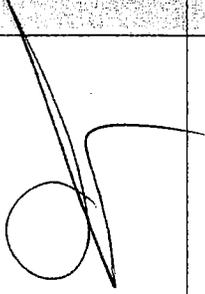
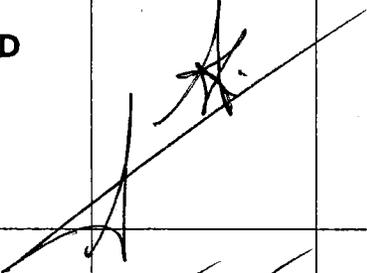
## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
5		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			

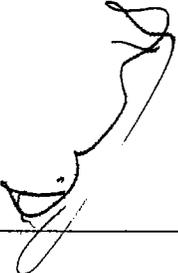
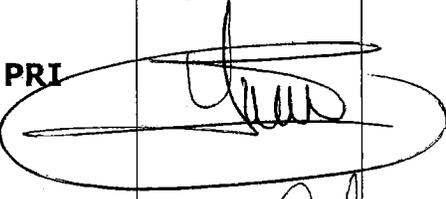
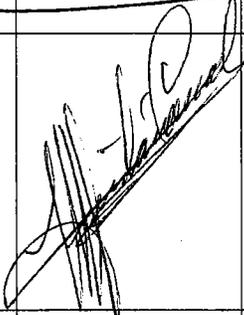
## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			

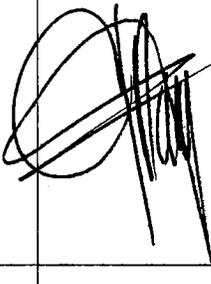
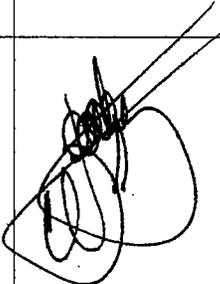
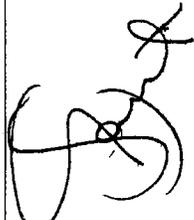
## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Basurto Román Alfredo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Bañales Arambula Ramón</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
13		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Castillo Martínez Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

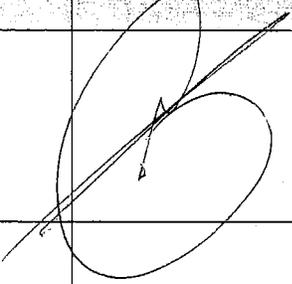
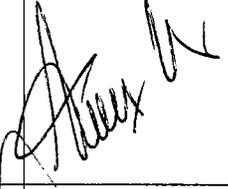
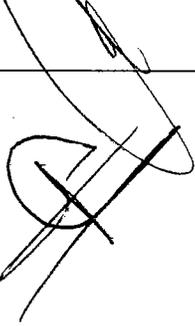
## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
17		<b>Enríquez Vanderkam Mayra Angélica</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

## Comisión de Justicia

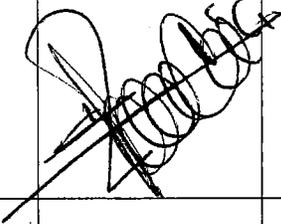
Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
24		<b>Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
25		<b>Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar  INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía  INTEGRANTE	PRI			



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO**" se resume el objetivo del asunto que nos ocupa.
  
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 12 de octubre de 2016.

### II. CONTENIDO

Comenta el diputado iniciante que con las reformas de 18 de junio de 2008 se dio paso al sistema acusatorio, que introdujo la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia y respeto a la libertad de los procesados a través de un empleo racional y excepcional de la prisión preventiva; estableciendo que por regla general el imputado permanecerá en libertad y sólo excepcionalmente se le aplicarán medidas cautelares, quedando aún más exclusiva la posibilidad de aplicar la prisión preventiva oficiosa sólo para los casos más graves. En concordancia con ello, se diseñó todo un sistema de aplicación de medidas cautelares, donde se fijaron cuáles se podrían aplicar (es decir, no sólo existe ya la prisión preventiva, sino otras menos gravosas), se establecieron también los criterios que han de valorarse para la aplicación, revisión, modificación y revocación de las mismas, dejando sólo como última instancia la aplicación de la prisión preventiva, así como un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de las medidas cautelares.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Continua mencionando que en la reforma se hizo un loable esfuerzo del Constituyente Permanente, pero en su momento se dejó fuera de su aplicación a todos aquellos procesados detenidos a los que no les resulta aplicable el sistema acusatorio.

Que dicho problema quedó resuelto con la reforma de 17 de junio de 2016 a la ley procesal de la materia. Pues por virtud de la misma, a todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio, se aplicarán las mismas reglas de éste sistema **a los procesados detenidos** que no se encuentren en los supuestos de una prisión preventiva necesaria por tratarse de delitos de alto impacto social ni en los que el juzgador estime idónea y proporcional la prisión preventiva, para que puedan gozar de su libertad, con la aplicación de alguna medida cautelar no tan gravosa como la de prisión preventiva

Por otra parte refiere que el Estado mexicano no puede permitir que se siga materializando la violación sistemática de los derechos humanos; por lo que una vez que un inculpado, del procedimiento tradicional, quede a disposición del Juez de la causa, éste debe convocar de manera oficiosa e inmediata a una audiencia en la que ha de realizarse un debate que tenga por objeto el análisis de la procedencia de la medida cautelar de la prisión preventiva o de otra u otras menos perjudiciales.

Manifiesta que lo anterior permite, por un lado, el respeto efectivo de los derechos humanos de los inculpados y, por otro, abatir el problema de hacinamiento que a la vez provoca otras crisis como las de inseguridad y corrupción en las cárceles; además de permitir el empleo de recursos humanos y materiales para otras áreas de la misma administración de justicia y seguridad pública.

De esta manera el proponente informa que una vez que el inculpado, a quien se apliquen normas procesales del sistema tradicional, quede a disposición del órgano jurisdiccional por virtud del cumplimiento de una orden de aprehensión, se convoque inmediatamente, de manera oficiosa, a una audiencia en la que el Juez de la causa



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

conozca y resuelva sobre la aplicación de medidas cautelares, bajo el esquema que se observa para el sistema acusatorio, por lo que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contempladas del artículo 153 al 182 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, el legislador también precisa que serán aplicables, en lo conducente, las reglas relativas de estos artículos en cuanto a la supervisión e incumplimiento de las medidas cautelares decretadas a los inculpados a los que se les aplica los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, esto con el objeto de que el Juez de la causa cuente con normas, no sólo para la imposición y revisión de esas medidas, sino también para la sustitución, modificación o cese.

Por último, el proponente asegura que sí existen motivos jurídicos, sociales y económicos para no aplicar la prisión preventiva como regla general en el procedimiento penal tradicional, no es posible seguirla aplicando de manera automática, aun cuando sea por unas cuantas horas o días hasta que a solicitud de parte interesada se revise la procedencia de la misma o de otra u otras menos lesivas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA** . - En términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDA** . - Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa de mérito, a fin de hacer la valoración correspondiente y deliberar e integrar el presente dictamen.

**TERCERA** . - En ese orden de ideas, es menester señalar que los mismos, tienen relación con el dictamen relativo a la denominada "Miscelánea Penal" mismo que fue aprobado por la Comisión de Justicia el día 26 de abril de 2016.

Cabe mencionar que después de su aprobación en Comisión, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

**CUARTA** . - Lo anterior en razón de que el Quinto Transitorio del Decreto en comento establece casi a la letra, la propuesta que pretende realizar el diputado proponente de la iniciativa que nos ocupa, para efectos de ejemplificar mejor, nos permitiremos transcribir dicho artículo transitorio:



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO.-** *Tratándose de **aquellas medidas privativas de la libertad personal** o de **prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor** del presente Decreto; o cuando se hayan emitido las declaratorias de que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en los ordenamientos de que se trate; el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de **dichas medidas**, para efecto de **que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional**, tomándose en consideración la valoración del riesgo, **resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales.**<sup>1</sup>*

Como bien puede observarse, el fondo del asunto que propone el legislador iniciante en la propuesta de reforma que nos ocupa está contenido en el espíritu del Quinto Transitorio de la denominada Miscelánea Penal, que ya se encuentra vigente en todo el territorio nacional y por lo cual los integrantes de este órgano dictaminador consideramos dar por atendida la reforma planteada por el Dip. Márquez Alvarado.

**Q U I N T A.-** No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que la propuesta del legislador tiene estrecha relación con el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porción normativa que contiene el principio general del derecho denominado “Aplicación de la Ley más benéfica” y como la propuesta del legislador es meramente de un conflicto de vigencia de normas, los integrantes de esta dictaminadora consideramos que la propuesta que el suscribiente desea realizar

---

<sup>1</sup> La parte del Quinto Transitorio que se encuentra subrayada es aquella que coincide con la propuesta del legislador.



al Código Nacional de Procedimientos Penales ya se encuentra regulada por el citado precepto constitucional.

**S E X T A.-** Con todo lo anterior podemos manifestar nuestro parecer con la propuesta del diputado proponente, de que las personas que se encuentren en el supuesto de haberles sido impuesta la medida cautelar de pena privativa de la libertad antes de que entrará en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estos puedan acceder a que el Juez de la causa convoque a una audiencia en la que se revise, sustituya, modifique o cese la medida cautelar, sin embargo de acuerdo con lo anteriormente mencionado podemos determinar que dicha propuesta ya se encuentra atendida tanto con el Artículo Quinto Transitorio del dictamen de la denominada Miscelánea Penal, como con Artículo 14 Constitucional que contiene el principio de Retroactividad de la Ley más benéfica”

Además de lo anteriormente expuesto y en la inteligencia de que la propuesta del iniciante es de naturaleza transitoria, no se pierde de vista que esta no podía preverse en los términos planteados.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**P R I M E R O.** – Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

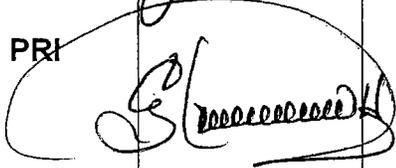
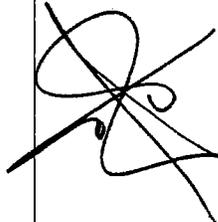
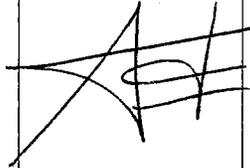
**S E G U N D O.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de diciembre de 2016.



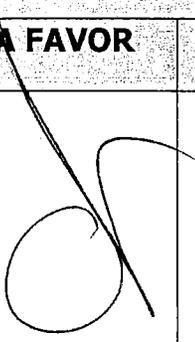
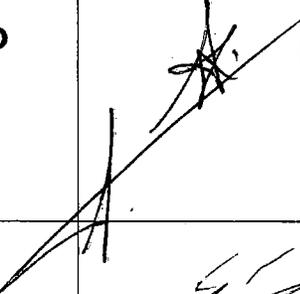
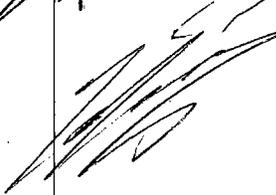
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			
3		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI			
4		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
5		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			

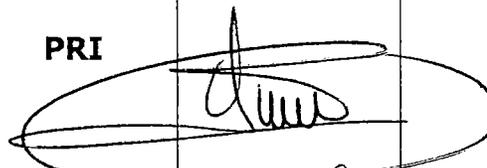
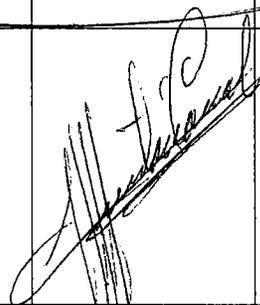
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia  SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo  SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel  SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			

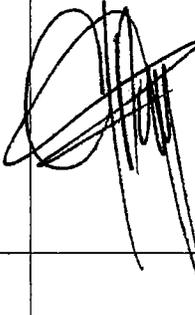
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

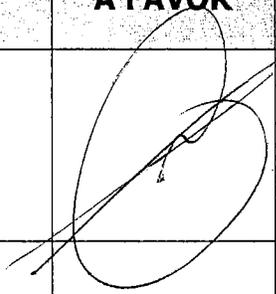
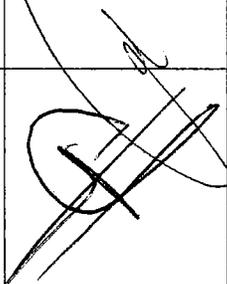
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro  INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica  INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo  INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

## Comisión de Justicia

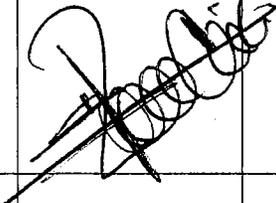
Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

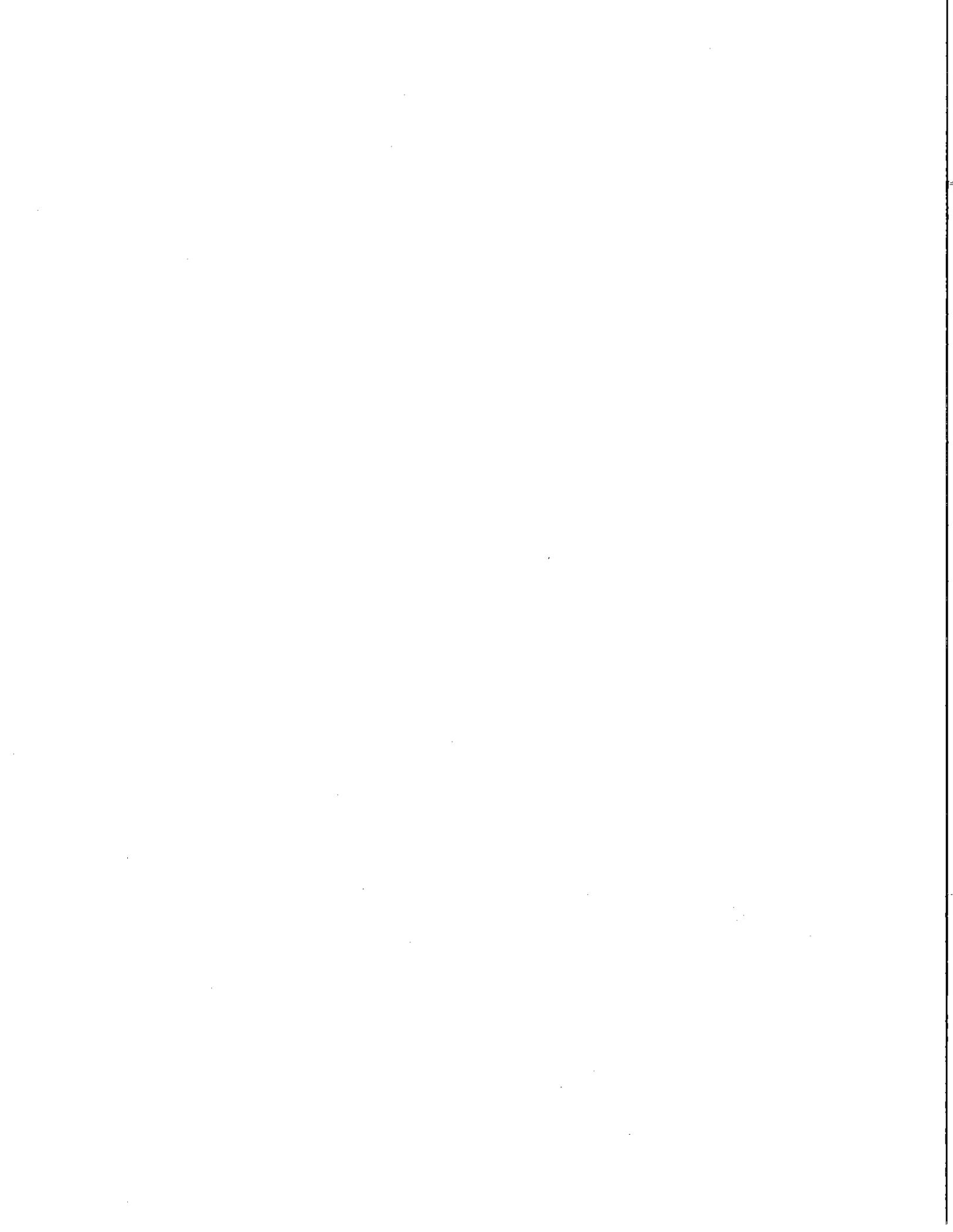
No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>